

5490
147



Bolano

SELLO QVARTO, VALLADOLID
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES. //

*Yo Dn. Martin de Aguayo y Arsubia Abogado
de los R. S. Concejos Alcaldem desta villa de Bolano
oficial de uny no upartido por S. M. en quien he sido toda
la jurisdiccion de uny govierno por ayencia del R.
C. de S. M.*

*Plago vobes aly Senor y Alcaldes ordinarios
de la villa de Bolano y cada uno en solidum
q. por q. de la encosa de la villa se ha representado
cierta peticion q. vutenor con el d. de la encosa
de uny no seido sacada ala letra es como se sigue
Peticion de Joachin de Leon y Linarez Procurador de uny no
de la opremacion de esta villa en nre R. M. de
esta de Bolano y en los auty executivos q. sigue
contra d. Antonio Pardellano adm. q. se hizo
en com. Ante v. en la m. forma q. se sigue
haya Digo: q. de los auty se hallan referidos
a citarse en el mate adho. Antonio pidiendo se
hiciese y en su defecto de los p. no nombrados a uny no
en la villa de Toralva y en la de Bolano por
tanto y p. q. en su defecto = v. sup. q. se sirva
mandar a los y q. se libre el d. de uny no a uny no
de los d. de uny no y de uny no q. se sirva*

endejse bpojcion pronouciada, entoncia mandada
por el principal copista y valdanoj cauyados y que
se cauyasen haya el defecto por prejer confor
me a d. q. pro copia y Juao de Ocasio indien
cion de q. doctores. el dho. don Antonio durante
el curso de la execucion se ha saltado firmita
nifexame para los actos renovados por lo q.
no ha dado como debe a los bienes executados
la fianza mandada. a q. conguere q. subrep
nificiam. se yntroduse de de la villa de Tornalba
onesta y en la de Bolanos para q. tenga logro
la copia fianza mandada. A vs sup. ca.
viba mandada se apegue en pujan enojada
ola coprejada en Bolanos luego q. concurra
a una boria y q. para ello constifique a los
uñeros siete jurados se apeguen y el cop.
se ha de librar para la dicitacion de comate
ala d. de la villa de Bolanos se entienda q.
mismo para la coprejada pñior en la que se
mantenga ynterir. haya tanta copia con i
dha fianza de mitiones la ynjecion es de
vno q. como q. no conduce en el cop. q. se copia
ala d. de la villa de Tornalba pñior de
supra = Tachon de Leon y Linany

Auto 5 de presentada librese el cop. q. p. esta se repite

ala Justicia de la villa de Fornalbuja, papa y conella
se cite y remate en la execucion de lo en esta vij. de
dijuntancia desta parte por lo de esta deviendo no
resultar en la adm. de la encom. de cuba con cargo
del referido y en defecto uno poder ver haver a el
defensor que le fue nombrado con mujer hijo, criado y
o vez mas cercanos de andole el papel substancial
del contexto de la dicitacion para que se lo dirigas
y hagan valer, y asi mismo se libre otro y qual
desp. ala Justicia de la villa de Bolano
para que se practique y qual dicitacion se remate
del dho Parcellano pudiendo ver haver y en
defecto a Bernardo de Leon defensor nombrado
a los bienes executados en la referida villa y
para lo demas que se refiere: lo mandoy firmar
el s. d. Martin de Aguirre y Arribia Aboga
do de los R. Consejo de Alcaldem. de esta villa de
Almagro y la de su partido en q. se vio todo ala
Justicia de su Gobierno por cedula de la dho
dicha villa a tres de octubre de mill setecientos
y tres años = d. de Aguirre = Joseph de Cal
bo Carrano

Conquexdan el porm. y auto inserto con y orio
de q. el presente es de afe, y para q. venga con
plido efecto lo por mi mandado de parte de su
y en su R. nre a end. exorto y Requiere q. nre

